



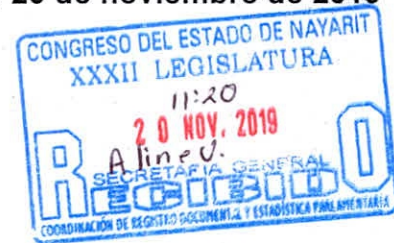
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

Tepic, Nayarit; 20 de noviembre de 2019

**LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRÉSENTE.**



La Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente curso, le solicito que la Iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Pública de la Asamblea Legislativa programada para el día 21 de noviembre de 2019.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**



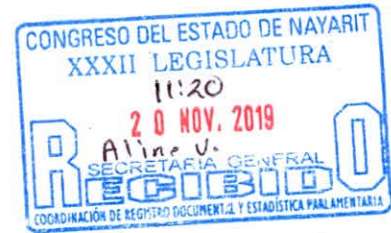
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

Tepic, Nayarit; 20 de noviembre de 2019

**DIP. LEOPOLDO DOMINUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**



La que suscribe Diputado Erika Leticia Jiménez Alcado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los artículos 10 fracción III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo primero del Artículo 291 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de estupro**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen protección desde los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; hasta determinada edad tienen en el código penal garantías que protegen como bien jurídico su normal desarrollo psicosexual en su aspecto de salud sexual. De lo anterior, podemos advertir que existe prohibición para que las personas adultas tengan relaciones sexuales con menores en ese rango de edad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

Al rebasar la edad que fijan los códigos penales, los adolescentes adquieren la edad legal mínima para el consentimiento sexual.

Bajo ese tenor, diversos países de Europa han establecido que la edad legal mínima para el consentimiento sexual es entre los 15 y 16 años; en los países de América Latina en promedio prevén la edad de 14 años.

En lo que respecta a México, 27 por ciento de los códigos penales de las entidades federativas fijan la edad de 12 años; 3 por ciento en 13 años; 46 por ciento en 14 años; 21 por ciento en 15 años y 3 por ciento en 16 años.

De esta manera, identificamos que los códigos penales de las entidades federativas en México, establecen una edad muy baja, lo que deja a los menores de edad desprotegidos de abusos y violencia sexual. Y en ese sentido, diversos organismos internacionales se han pronunciado al respecto e indican que la edad legal mínima para el consentimiento sexual, debe corresponder a la etapa en que los adolescentes han obtenido la suficiente madurez sexual física y psicosocial.

Bajo ese contexto, el Código Civil para el Estado de Nayarit, establece que las personas al cumplir los 18 años son consideradas mayores de edad, adquiriendo con esa edad, la capacidad de ejercicio de sus derechos y pueden por ende disponer libremente de su persona y de sus bienes. Por su parte, las personas menores de edad tienen solo capacidad de goce por la falta de plenitud física y psicológica; de esta manera la ley restringe su capacidad de ejercicio y crea normas específicas para protegerles.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

De acuerdo a lo anterior, las niñas, niños y adolescentes por la falta de madurez física, psicológica y social, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y dependencia que hace necesaria una protección y cuidados especiales a cargo del Estado.

Dicha protección especial, se encuentra consagrada en diversos ordenamientos jurídicos tales como la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit en donde reconoce que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad¹.

Derivado de lo anterior, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas UNICEF, ha mencionado que la violencia sexual contra las niñas y los niños es una grave violación de sus derechos, misma que toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares, de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje o al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y emergencia.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud estima que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas y otras formas de violencia sexual con contacto físico.

¹ Artículo 44 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.



Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

Es posible que Millones de menores de edad en el mundo, estén siendo explotados en la prostitución o en la pornografía, la mayoría de las veces es debido a falsas promesas y un conocimiento limitado sobre los riesgos. Sin embargo, la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal.

La situación de vulnerabilidad física, psíquica y psicosocial en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes los hace susceptibles de ser objeto de cualquier tipo de violencia, en especial de violencia sexual. La violencia infantil es conceptualizada como toda conducta de acción u omisión, producto de la superioridad y/o ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, alterando el adecuado, pleno y armonioso crecimiento del menor, generados en el seno familiar, en la comunidad, o bien que sea tolerada por el Estado (Pérez, 1999).

Los problemas de violencia sexual y de salud sexual contra niñas, niños y adolescentes, han sido denunciados de manera reiterada por los organismos internacionales que protegen los derechos humanos sexuales y reproductivos de las personas. Su solución debe ser abordada de manera integral (Valenzuela, 2013, p. 21) por los Estados partes, una de cuyas aristas pertenece al derecho penal, el cual se encarga de prevenir y sancionar los delitos sexuales, entre los cuales se encuentran los cometidos contra menores de edad.

Al respecto, la criminología destaca dos elementos esenciales en este tipo de delitos: la diferencia de edad entre la víctima y el agresor, y el sometimiento de la víctima como un instrumento u objeto sexual para satisfacer los deseos del agresor (Díaz y Pardo, 2017, p. 6).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

Bajo ese contexto, el Código Penal Federal en su artículo 262 establece que: “Al que tenga cópula con **persona mayor de quince años y menos de dieciocho** obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión”:

Además, el Código Penal para el Estado de Nayarit en su artículo 291, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 291.- Al que tenga cópula **con una persona mayor de doce y menor de dieciocho años**, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño, se le impondrá de uno a seis años de prisión, y multa de cien a trescientos días.

La seducción o el engaño se presumen salvo prueba en contrario.

Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía anal, vaginal u oral.

Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y una multa de doscientos a quinientos días.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

De lo anterior, se advierte que el delito de estupro básicamente consiste en mantener un contacto sexual con la persona que todavía no ha alcanzado la mayoría de edad y que para obtenerlo recurre a un engaño o a una cierta manipulación psicológica del menor de edad.

En ese contexto, diversos especialistas no comparten la idea de establecer 12 años como edad mínima para el consentimiento sexual, pues señalan que durante esta fase se alcanza la capacidad biológica de la reproducción, no obstante, la madurez emocional y física no se logra en su totalidad. (García-Piña, 2016, p. 50). Sostienen que a esa edad no puede haber consentimiento sexual libre, toda vez que aún no tienen la facultad psíquica para tomar decisiones responsables sobre su sexualidad (ShuttAine, 2003, p. 31). El conocimiento sexual que obtienen es insuficiente y tergiversado, lo que imposibilita comportamientos preventivos, confiables y saludables en sus relaciones sexuales (Caricote, 2009, p.415), con severa afectación en su dignidad y salud sexual.

De esta manera, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, constituye el principal tratado internacional que consagra los derechos de las niñas y los niños, de igual manera, establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimento físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

Así, la violencia sexual, ha sido una problemática persistente en México lo que ha dado origen a que el Comité de los Derechos del Niño emita Observaciones hechas para el país (CRC/C/MEX/CO/4-5), relativas a la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia y en particular contra las niñas, y el aumento en la tasa de embarazos en adolescentes desde los 12 años de edad, a menudo como resultado de violencia sexual. Se recomienda que cuando la edad mínima para el consentimiento sexual sea muy baja, los Estados partes deben legislar para elevar la edad a una que esté de acuerdo con el desarrollo sexual físico, psíquico, y madurez de los niños y adolescentes, sin olvidar los factores ambientales que aumentan los riesgos y su vulnerabilidad (Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 4 (2003), párrafo 9; Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/OPSC/ESP/CO/1, 2007).

Bajo los argumentos anteriormente expuestos, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental unirnos a los esfuerzos y compromisos marcados por la UNICEF, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar mayores garantías jurídicas a los menores de edad víctimas del delito de estupro; delito que forma parte de los delitos sexuales contra menores de edad.

Debemos tener presente que, la actividad sexual de personas menores de edad presenta una serie de riesgos relacionada a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el embarazo no deseado o precoz y la explotación a enfermedades de transmisión sexual; por eso el presente instrumento legislativo tiene como finalidad, incrementar la edad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

Con este proyecto de reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de estupro, se pretende fortalecer el principio superior de la niñez consagrado en el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado:

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social².

Hoy en día resulta necesario incluir en las agendas educativas la educación integral en sexualidad, entendiendo este último como un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad; por tales motivos, seguiremos trabajando de manera firme y contundente a efecto de desarrollar las acciones necesarias para garantizar una vida libre de violencia para las niñas, niños y adolescentes en Nayarit; además de prevenir y responder ante del delito de estupro, mismo que forma parte de los delitos de violencia sexual contra los menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

² Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1013/1013883.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar el párrafo primero del artículo del artículo 291 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se reformar el párrafo primero del artículo 291 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291.- Al que tenga cópula con una persona mayor de **quince** y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño, se le impondrá de uno a seis años de prisión, y multa de cien a trescientos días.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno el Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT